

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Soria que, partiendo de Vinuesa, termine en Montenegro de Cameros.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda,

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el

plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Palencia, que partiendo del pueblo de Osorno y cruzando por los de Villadiezma y Villaherreros termine en el de San Mames, enlazando allí con la Carrión de los Condes á Villasarracino.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ancesta, en la de Pons á Calaf, pase por los pueblos de Pinos, Malmaña, Matamargo, Bargas, Cardona, Pujol de Planes y Montmajor, empalmado en Correa con la que va desde Solsona á Ribas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Rosa Sancho.—Pérez Negro.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se da cuenta del expediente acerca del recurso de alzada interpuesto por Don Joaquín Abella y otros electores de esta Corte, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, que desestimó la instancia del mismo, solicitando la nulidad de las elecciones de la expresada Corporación celebradas en Mayo de 1887 y Diciembre último, pendiente de segunda votación para resolver el empate que resultó en la verificada en la sesión última.

El Sr. Gobernador manifestó que se estaba en el caso de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 93 de la ley Provincial vigente; pero que si algún Sr. Diputado quería no obstante hacer alguna observación respecto del asunto, podía desde luego hacer uso de la palabra.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que, sin embargo de hallarse conforme con el Señor Gobernador respecto al procedimiento que debía seguirse en este asunto, aprovechaba su manifestación para hacer constar que no desconocía la perturbación así administrativa como política que de resolverse en el sentido propuesto por el ponente se produciría; pero el respeto debido á las resoluciones concretas y repetidas del Gobierno, dictadas en casos perfectamente análogos, le imponían el deber de votar de conformidad con el ponente.

El Sr. Cortina hizo idéntica manifestación.

El Sr. Pérez Negro expuso que el asunto era grave y de trascendencia suma; que desconocía el dictamen de la sección y el del ponente, toda vez que ayer no había podido enterarse detenidamente de su texto y conclusión; pero que después de oír al Sr. Gálvez Holguín y considerándose en el deber de hallarse al lado de la legalidad, tantas veces manifestada por repetidas decisiones del Gobierno, votaría con lo propuesto por el ponente.

El Sr. Gobernador dijo que no se proponía discutir el asunto, ni examinar los antecedentes que han informado las renovaciones bienales anteriores, ni mucho menos recordar que en Madrid se nombra por el Rey el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; pero si consideraba de oportunidad dar lectura á varios preceptos legales, lo que verificó, leyendo el artículo 89 de la ley Electoral y la regla 4.ª del art. 3.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, manifestando que después de la lectura de estas dos disposiciones legislativas, entendía que el recurso interpuesto por el Sr. Abella con fecha 2 de Enero último, es posterior á los términos fijados en aquellos y por consiguiente no procede resolver sobre el fondo del asunto.

Terminó expresando que después de estas ligeras indicaciones, podían los señores Diputados emitir su voto en el sentido que consideraran más conveniente.

El Sr. Fernández Gómez dijo que desde el momento en que se sometía á la deliberación de la Comisión provincial un dictamen fundamentado y concreto, entendía que no hay más camino que votar ya en un sentido, ya en otro; y que consecuente con este principio, había procedido ayer y procedería hoy.

Seguidamente se procedió á la votación del dictamen, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Fernández Gómez.—Pérez Negro.—Gálvez Holguín.—Briones.—Cortina.

Señores que dijeron no:

Marchante.—Rosa.—Arroyo.—Martín Corral.—Sr. Gobernador.

Resultando empate, por disposición del Sr. Presidente, se leyó el art. 93 de la ley orgánica Provincial vigente, y en su vista él mismo decidió la votación en el sentido negativo, de conformidad con el voto que había emitido anteriormente.

Por el Sr. Marchante se propuso que el acuerdo se fundara en el hecho de que habiéndose interpuesto el recurso fuera del plazo legal no había lugar á resolver.

El Sr. Cortina dijo que lo propuesto por el Sr. Marchante constituía una enmienda al dictamen después de votado, lo que era contrario al reglamento y práctica constante en esta casa, y por lo tanto no procedía deliberación sobre ello.

Los Sres. Marchante, Gálvez Holguín y Fernández Gómez usaron con este motivo de la palabra, declarándose terminado el incidente.

El Sr. Gobernador abandonó el local ocupando la presidencia el Vocal de más edad Sr. Briones.

Continuando el despacho de los asuntos cuya resolución es privativa de la Comisión provincial, se acordó lo siguiente:

Remitir al Consejo de Estado, con los oportunos antecedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120 de la ley de Reemplazos, el recurso de nulidad entablado por Felisa Camuñas, madre del mozo José Valies Camuñas, alistado en el distrito del Hospicio de esta Corte para el reemplazo del año actual, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró soldado sorteable á dicho mozo.

Remitir al Consejo de Estado, con los antecedentes oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120 de la ley de Reemplazos, el expediente acerca del recurso interpuesto por Plácida Villamil, madre del mozo Antonio Fernández Villamil, alistado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1889, contra el acuerdo de esta Comisión, que desestimó la excepción propuesta por dicho mozo con arreglo al art. 85 de la citada ley.

Remitir al Consejo de Estado, con el informe y antecedentes á que se refiere el art. 120 de la ley de Reemplazos, el recurso de nulidad interpuesto por Gabriel Amor Trillo, alistado en el distrito de Palacio para el reemplazo del año actual, contra el acuerdo de esta Comisión, que confirmando el fallo del distrito, denegó la excepción alegada por dicho mozo, con arreglo al caso 2.º del art. 69 de la citada ley.

Reclamar del Jefe de la segunda zona militar certificación en que se haga constar la redención y excedencia de cupo del mozo Luis Membrillo Blanco, alistado en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1887, para los efectos del párrafo 2.º del art. 155 de la ley de Reemplazos vigente.

Reclamar del Coronel Jefe de la tercera zona militar la certificación en que se haga constar si el mozo Ramón María Nava y Quintana, alistado en el distrito del Congreso para el reemplazo de 1889, redimió y quedó excedente del cupo activo, para los efectos del párrafo 2.º del artículo 155 de la ley vigente de Reemplazos.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Declarar de abono la suma de 7.271 pesetas 25 céntimos por estancias de dementes en los manicomios de Ciempozuelos, causadas durante el mes de Abril último.

Declarar de abono al Manicomio de San Baudilio de Llobregat la cantidad de 4.681 pesetas á que asciende el importe de las estancias causadas en dicho Esta-

blecimiento durante el mes de Abril último por los dementes que la Corporación tiene allí asilados.

Nombrar á D. Félix Moreno Entrena para la vacante producida por el fallecimiento del Jefe clínico D. Felipe Barberá, completándose de este modo y sin alteración del personal de Jefes clínicos, el número de éstos que fija el reglamento del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Conceder al Círculo de la Unión Mercantil de esta Corte la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo á Imprevistos, para que sea destinada á premiar á los obreros que más se hayan distinguido en el trabajo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación D. José de la Presilla la prórroga de 15 días á la licencia que viene disfrutando por acuerdo de la Diputación.

Dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL á la testamentaria del Sr. Marqués de Mudela, por el donativo de 1.000 pesetas hecho al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y acordar de conformidad con lo propuesto por el Director de dicho Establecimiento que dicha cantidad sea destinada á la adquisición de 58 camas para el Asilo.

Anunciar la subasta para la obra de retendido de cantería en las galerías de la planta baja del Hospital provincial, las cuales están presupuestas por el Arquitecto Jefe de la provincia en 4.471 pesetas 25 céntimos, cuyo anuncio deberá hacerse con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Declarar de abono la cantidad de 125 pesetas á Ramón Pérez y Fernández, marido de la acogida que fué del Hospicio María Taberner y Alber, la cual fué agraciada con dicho premio en el sorteo de 23 de Diciembre de 1880.

Disponer la Laja definitiva en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la acogida Trinidad Pérez Cano, en vista de su instancia y de haber cumplido 23 años de edad.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de nueva construcción de una casilla para peones camineros en el kilómetro 12 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, declarando que, á contar desde aquella fecha, ó sea desde el 20 de Marzo último, empieza el plazo de seis meses de garantía durante el cual serán de cuenta del contratista todas las obras de reparación y conservación que fuesen necesarias, conforme á lo prevenido en el pliego de condiciones

generales aprobado por el Real decreto de 10 de Julio de 1861, y á la cláusula 31 de las facultativas de esta contrata.

Disponer sea dado de baja en el Hospital provincial, á petición de su familia, el demente Luis Elordi Lloreti; y á propuesta del Sr. Cortina, que dijo debía adoptarse una medida para evitar en lo sucesivo el reingreso de estos dementes, cuyas familias tratan solo de eludir la salida al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se acordó participárselo al Sr. Gobernador, interesando se sirva denegar las nueve admisiones de estos enajenados, en fiel observancia de lo estatuido por la regla 4.ª del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Pasar al ponente Sr. García Marchante el expediente de subasta para el suministro de objetos de escritorio con destino á las oficinas centrales de esta Corporación.

Nombrar al Sr. Gálvez Holguín para que en lo que resta del presente mes y durante el próximo, se encargue de la inspección de todo lo relativo al material de esta Secretaría.

Anunciar nueva subasta para la adjudicación del aprovechamiento de la carne de los toros que han lidiarse en la próxima corrida de Beneficencia, fijando el tipo de 2.250 pesetas, y término de tres días; en vista de que la única proposición presentada en la anterior subasta, no es conveniente á los intereses de la provincia.

Dada cuenta de la instancia presentada por el contratista de diferentes artículos, con destino al Hospicio, D. Eugenio Díez, en la que solicita se le conceda un plazo de ocho días para la total entrega de 1.500 gorras y 250 mantas, y protestando de la resolución del Director de dicho Establecimiento, que desechó en reconocimiento pericial el paño para trajes y capotes.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que por el Sr. Director del Hospicio se habían expuesto las razones y fundamentos en que se había apoyado para no admitir los paños presentados por el contratista; que este procedimiento se ajustaba á lo establecido por el pliego de condiciones, y por consiguiente lo único posible y por equidad tan solo era autorizar un nuevo reconocimiento por los dos peritos nombrados por el Director, y á presencia suya practicaron.

El Sr. Marchante dijo que, en su opinión, debía accederse á lo interesado por el contratista.

El Sr. Fernández Gómez expuso que esto vendría á constituir una novación de contrato, del que es ley y base el pliego de condiciones, al que se había atendido el Director del Hospicio, y por consiguiente no podía accederse á lo pedido, y solo otorgar lo propuesto por el Sr. Gálvez Holguín, pues de otra suerte sería dar lugar tal vez á una cuestión litigiosa.

El Sr. Arroyo se manifestó conforme con lo expuesto por el Sr. Fernández Gómez.

El Sr. Briones expuso su criterio sobre la conveniencia de excogitar el medio que, sin separarse de la legalidad, permitiera atender á lo solicitado por el contratista.

El Sr. Fernández Gómez rectificó insistiendo en que no debe accederse.

El Sr. Marchante rectificó llamando la atención sobre el hecho de que este licitador había introducido una rebaja importante con relación al de licitación; que no asegura ni mucho menos que el

género que aquél entrega sea igual en clase al que ha servido de muestra en la subasta, y por consiguiente, si esto es cierto, no debe haber inconveniente en que se patentice una vez más y el interesado se convenza.

El Sr. Cortina rogó con este motivo al Sr. Visitador del Hospicio que ejerza su inspección con eficacia por tratarse de un asunto que merece llamar su atención, así en este caso como en otros análogos.

El Sr. Gálvez Holguín rectificó de nuevo.

Se acordó no aceptar lo solicitado y autorizar al Sr. Visitador para que disponga un nuevo reconocimiento á presencia del contratista en la forma que estime conveniente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio actual, son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	25
Idem de cebada.....	0	87
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	14
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	05

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 20 de Junio de 1890.—V.º B.º—A. Rosa.—Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Alcorcón

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y que éstas han de sujetarse á lo prevenido en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de conformidad con la circular fecha 1.º del actual.

Alcorcón 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Silverio Gómez.

Arganda

Con autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa enajena el esparto de los cerros de Valdelospozos y agregados pertenecientes á este pueblo por medio de subasta pública, que tendrá lugar á los 30 días de insertarse el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en

las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce en punto de la mañana, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La cogida del esparto empezará, aprobado que sea el remate, por el Excmo. señor Gobernador y terminará el 30 de Septiembre del presente año.

Arganda 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Riaza.

Arroyomolinos

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle durante dicho periodo y deducir de agravo.

Arroyomolinos 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Buitrago

El día 29 del actual, á las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo de los derechos señalados á los puestos de mercado y feria, y derechos de Matadero para el año próximo de 1890 á 91, bajo el tipo de 400 y 50 pesetas, y pliego de condiciones acordadas, que están de manifiesto en esta Secretaría.

Buitrago 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Bustarviejo

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el ejercicio próximo de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de esta Corporación, para oír reclamaciones, según está prevenido por el reglamento vigente.

Bustarviejo 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Angel Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Camarma de Esteruelas

El reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1890-91, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, según preceptúa la instrucción y reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Camarma de Esteruelas á 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Torres.

Canillas

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año de 1890 á 91, se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan, pues pasados no serán oídas.

Canillas 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Canillejas

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año económico

de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de esta villa, para oír reclamaciones.

Canillejas 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Carabaña

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Carabaña 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, José del Pozo.

El Alamo

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en él puedan examinarle y deducir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Alamo 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Balbino Ortega.

El Berruero

El repartimiento de la contribución territorial de esta población para el ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El Berruero 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, P. O., el Regidor, Acisclo Sanz.

Escorial

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular por escrito las reclamaciones oportunas.

Escorial 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Fuente el Saz

El repartimiento de la contribución territorial de este término para 1890-91, se halla terminado y expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones; las que se promuevan fuera de este plazo serán desatendidas.

Y para conocimiento general se inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Fuente el Saz 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Gómez.

Garganta

D. Cándido Martín, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, con el fin de que los contribuyentes al mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Garganta 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Cándido Martín.

Gascones

Se halla terminado y expuesto al público en Secretaría el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones que estimen los que se crean perjudicados.

Gascones 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ramón Siguero.

Guadalix

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones; sin que transcurrido el expresado plazo sean admisibles las que se presenten.

Guadalix 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Ramirez.

Majadahonda

Hallándose ya terminado el repartimiento de contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1890-91, se anuncia al público por medio del presente, para que en el preciso término de ocho días, los contribuyentes de este término municipal pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo, para cuyo fin se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Majadahonda 17 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labradero.—P. S. M., Marcelino Merino.

Manjirón

Por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 1891, para conocimiento de los contribuyentes, y puedan reclamar de agravo si se sintieran perjudicados.

Manjirón 21 de Junio de 1890.—El Secretario, P. O., Hilario Ramirez.

Montejo de la Sierra

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo económico de 1890-91, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho les asista; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Montejo de la Sierra á 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ruperto del Pozo.

Moraleja de Enmedio

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y deducir de agravios.

Moraleja de Enmedio á 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Ribas de Jarama

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta

villa, correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Ribas de Jarama 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Conti.

San Agustín

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico próximo venidero de 1890-91, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones; advirtiéndose que las que no se presenten en dicho plazo no serán admitidas.

San Agustín á 21 de Junio de 1890.—El Alcalde interino, Serafin Ortega.

Valdemoro

El reparto de la contribución territorial para 1890-91 está de manifiesto por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemoro 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Raimundo Maestre.

Valdepiélagos

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por asistencia facultativa de cuatro familias pobres, quedando en libertad el Profesor de hacer ajustes particulares con los demás vecinos.

La población es sana, consta en la actualidad de 90 vecinos próximamente, se halla situada á 35 kilómetros de Madrid, dos del río Jarama y seis de Torrelaguna.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en legal forma documentadas en esta Alcaldía, en el término de 30 días, que se contarán desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pasado dicho término se proveerá.

Los honorarios por partos y golpes de mano airada quedan á favor del agraciado; cada parto cobrará cinco pesetas.

Valdepiélagos á 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Martín Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Juan Ibáñez Martín, por disparo de arma, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 16 del corriente, señalando el día 1.º del próximo Julio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Arizmendi Garcia, que últimamente habitaba calle del Peñón, núm. 7, segundo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra José Bravo Isla, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección 1.ª auto con fecha 9 del actual, señalando el día 30 del mismo, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pedro Fraile Ortega, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Junio de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en este día, en los autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, á instancia de D. Sandalio González del Lecal contra los hijos y herederos de Doña María de las Mercedes y Sirgado Osés, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 22 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, una tierra denominada La Ripiera, situada en término de esta Corte, afueras de la Puerta de Atocha, distrito municipal del Hospital, barrio de las Delicias, inscripción territorial del Registro del Mediodía, segunda sección, cuya superficie es una hectárea, 20 áreas y siete centiáreas; tasada en la suma de 38.662 pesetas y 54 céntimos, deducido el 20 por 100, según convenio de las partes, se vende dicha finca en la suma de 30.929 pesetas; debiéndose hacer presente que los títulos de propiedad de la mencionada finca están de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de 30.929 pesetas, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida suma.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales en Madrid á 26 de Junio de 1890.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 45

Junta de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio

Monte pio civil.—R á Z.

Tropa.

Día 2

Montepío militar.—M á Q.

Jubilados.

Día 3

Montepío civil.—D á G.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Marina.

Día 4

Montepío militar.—F á LL.

Cesantes, exclaustrados, secuestros.

Día 5

Coroneles.—Remuneratorias.

Montepío militar.—A á E.

Día 6 (de nueve á doce)

Cruces.

Día 7

Tenientes Coroneles.

Plana mayor de Jefes.

Montepío civil.—A á la C.

Día 8

Montepío civil.—H á LL.

Comandantes.

Día 9

Montepío militar.—R á Z.

Montepío civil M á Q.

Días 10 y 11

Mesadas de supervivencia.

Residentes en el extranjero.

Altas de todas clases.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 12

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento, directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante no solo el pueblo sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador dos particulares que perciban haberes á dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar en ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operación de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1890.—El Presidente, Sagasta.

Comisaría de Guerra del Escorial

El Comisario de Guerra del Cantón del Escorial.

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos, por el término de un año y un mes más, si conviniese á la Administración militar, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas militares estantes y transeúntes en este Cantón, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo venidero, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra, sita en la planta baja del cuartel de Guardias de Corps, con sujeción al pliego de condiciones y de precios límites, que estará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Los artículos y efectos que constituyen el servicio que se licita, y las cantidades que se calculan compondrán su suministro, y las cuales pueden sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio, son las siguientes:

Artículos

Aceite de oliva, 1.100 litros.

Petróleo, 80 id.

Carbon vegetal, 220 quintales métricos.

Efectos

Camas, 4.700.

Juegos de utensilio de Oficial, 15.

Idem de tropa, 250.

Las proposiciones han de extenderse en papel timbrado de la clase undécima, de una peseta, con sujeción al modelo adjunto, sin enmienda, raspaduras ni interlineados, é ir acompañadas de la garantía que determina la condición quinta del pliego de las de subasta; debiendo presentarse media hora antes de la señalada para el acto de remate al Tribunal del mismo en pliego cerrado precisamente.

El Escorial 24 de Junio de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en..., calle de..., núm..., según cédula personal número... que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... (ó fijado en la Casa Consistorial de este Real Sitio), y de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar á precios fijos durante un año y un mes más, si así conviene á la Administración militar, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas militares de este Cantón, se compromete á verificar dicho servicio, á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite de oliva (tantas pesetas y céntimos).

Por cada litro de petróleo (tantas pesetas y céntimos).

Por cada quintal métrico de carbón (tantas pesetas y céntimos).

Por cada cama completa (tantas pesetas y céntimos).

Por cada juego de utensilio de Oficial (tantas pesetas y céntimos).

Por cada pliego de utensilio de tropa (tantas pesetas y céntimos).

(Todos los precios han de ser en letra)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el resguardo de garantía que exige la cláusula quinta del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Escorial 24 de Junio de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

El Comisario de Guerra del Cantón del Escorial.

Hago saber que debiendo contratarse á precios fijos por el término de un año y un mes más, si conviene á la Administración militar, el servicio de subsistencias militares á las fuerzas estantes y transeúntes en este Cantón, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra, sita en la planta baja del cuartel de Guardias de Corps, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Las cantidades que se calculan compondrán el suministro, las cuales podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio, son las siguientes:

Pan, 125.700 raciones.

Cebada, 1.586 id.

Paja, 112 quintales métricos.

Las proposiciones han de extenderse en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, con sujeción al modelo adjunto, sin raspaduras, enmiendas, ni interlineados, é ir acompañadas del talón de garantía que establece la cláusula 17 del pliego de subasta, debiendo presentarse en pliego cerrado precisamente media hora antes de la señalada para el acto del remate, ante el Tribunal del mismo.

El Escorial 24 de Junio de 1890.—Juan R. Ronderos.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., domiciliado en..., calle de..., núm..., según cédula personal núm..., que exhibe, enterado del anuncio inserto en el núm... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones y de precios límites, según los cuales ha de subastarse á precios fijos el servicio de subsistencias militares de este Cantón, se compromete á verificar dicho servicio, con arreglo á los precios siguientes:

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta).

Por cada ración de cebada (tantas pesetas y céntimos).

Por cada quintal métrico de paja (tantas pesetas y céntimos).

(Los precios se han de expresar en letra.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el talón resguardo del depósito de garantía de la misma que exige la condición 17 del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

El Escorial 24 de Junio de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio.